



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 10 de JUNIO de 2022.

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 2978-2022 de fecha 23 de febrero del 2022, la Opinión Legal N° 157-2022/DRSP-4300205 de fecha 18 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la administrada SARA MARGARITA MOSCOL ESTRADA, solicita el pago de Canasta de Alimentos en virtud de la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR.PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999 que reconoce la suma de S/. 1,000.00 mensuales desde su emisión hasta la actualidad;

Que, del Informe de Situación Actual N° 120-2022, que obra en los actuados, se advierte que la servidora peticionante ostenta, el cargo de Enfermera Nivel 10 en la DIRESA Piura, cuyo lugar de origen es el E.S I-2 Pedregal Alto, pero se encuentra destacada en el E.S I-4 Castilla. Asimismo, se advierte de los actuados que es servidora nombrada desde el 27 de diciembre de 1995, acumulando 26 años 02 meses de tiempo de servicios;

Que, la Resolución Presidencial N° 115-99/CTARPIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999. Que establecía en su artículo tercero el pago de canasta de alimentos, únicamente, para el personal de la a) Sede Regional, b) Aldea San Miguel, c) Agua Bayovar, d) Taseem y e) Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colonna;

Que, posteriormente el Gobierno Regional Piura mediante Resolución Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 13 de julio de 2006, resolvió en su primer artículo otorgar el incentivo económico de Canasta y Productividad, a todos los servidores públicos del Gobierno Regional Piura. Sin embargo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 29 de diciembre de 2006, se rectificó de oficio el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, precisándose que el incentivo económico de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad se le otorga al personal activo de la Sede Central, Aldeas Infantiles, Agua Bayovar, Taseem, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna Y Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba Del Gobierno Regional Piura;

Que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales emitidas por el Gobierno Regional Piura, que reconocen el pago de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad, no alcanza en ningún extremo al personal de la Sub Dirección Regional de Salud Luciano Castillo, sino que taxativamente establece las unidades ejecutoras o unidades orgánicas a las cuales se les reconoce este concepto;

Que, no obstante, la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna ha desestimado la pretensión de la recurrente respecto al reconocimiento de la canasta de alimentos establecida en la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, es oportuno realizar un análisis respecto a la naturaleza de este concepto y el marco legal vigente, el cual en virtud del principio de legalidad debe ser observado por toda autoridad administrativa;

Que, cabe resaltar, que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 10 de JUNIO de 2022.

Decreto Supremo N° 005-90-PCM, desarrolla en su Capítulo XI lo referente al Bienestar e Incentivos de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, disponiendo en el Art. 140° que las entidades de la Administración Pública Tienen el deber de implementar progresivamente programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores públicos y de sus familiares y de contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, en lo que respecta al CAFAE, es importante tener presente que la Ley N° 29874 dispuso la implementación de medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley de 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, posteriormente la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley N° 29951, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", dispuso que: "A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, ÚNICAMENTE, el incentivo económico denominado "Incentivo Único";

Que, el Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el Art. 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el Art. 4° de la misma Ley;

Que, siendo así, se concluye que todo incentivo laboral que perciben los trabajadores administrativo fue incorporado dentro del concepto de incentivo único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, habiendo seguido un procedimiento para la aprobación de dicho incentivo, el cual otorgaba como plazo máximo de presentación hasta el día 31 de marzo de 2014, no habiendo otro mecanismo de otorgamiento de beneficios económicos para los trabajadores administrativos;

Que, no obstante, se aprecia del Informe de Situación Actual N° 120-2022, que la servidora SARA MARGARITA MOSCOL ESTRADA, ostenta el cargo de Enfermera Nivel 10 en el E.S I-4 Castilla de la Diresa Piura, por lo tanto, es personal asistencial de la salud que se encuentra sujeto a lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1153 "Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicios del Estado";

Que, siendo así, de acuerdo a lo prescrito en la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.L N° 1153 "Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho";

Que, en consecuencia, el Beneficio de Canasta de Alimentos pretendido por la servidora SARA MARGARITA MOSCOL ESTRADA, no es un beneficio que corresponda al personal asistencial de la



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 10 de JUNIO de 2022.

salud, por lo tanto, no resulta amparable. Asimismo, el D.L N° 1153, prohíbe expresamente el pago de cualquier concepto que no se encuentra contemplado en el presente dispositivo legal;

Que, por otra parte, la Ley N° 31366, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Art. 6, establece: *Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Por lo que. Se advierte de los actuados que la pretensión de los administrados deviene en infundada;*

Que, mediante Opinión Legal N° 157-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por SARA MARGARITA MOSCOL ESTRADA, quien solicita el pago de Canasta Nutricional en virtud de la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR.PIURA-P. Por los fundamentos antes expuesto.

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por SARA MARGARITA MOSCOL ESTRADA, quien solicita el pago de Canasta Nutricional en virtud de la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR.PIURA-P. Por los fundamentos antes expuesto.

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/SFV/gfva.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
F. Guerrero
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL

